

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA PRODUCTOS DEL MAR VEMAR S
OTORGADA POR LOS SEÑORES: MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI Y
EL SEÑOR JORGE FABRICIO ZAMBRANO ARCENTALES



CUANTÍA US\$ 1000,00

DL COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MARTES DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: MILTON RIVADENEIRA AVENATTI, Y SEÑOR JORGE FABRICIO ZAMBRANO ARCENTALES, LOS DOS POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA CUAL CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA EL SEÑOR MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DE CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; Y, EL SEÑOR JORGE FABRICIO ZAMBRANO ARCENTALES, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN

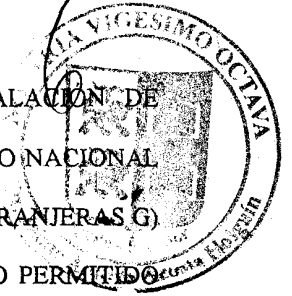
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ PRODUCTOS DEL MAR VEMAR S.A. **TERCERA: ESTATUTOS.-** LA COMPAÑÍA PRODUCTOS DEL MAR VEMAR S.A., SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **CAPÍTULO UNO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL** **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ PRODUCTOS DEL MAR VEMAR S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** LA SOCIEDAD TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, PERO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL PODRÁ ESTABLECER Y CERRAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR. LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE FIJARÁ SUS ATRIBUCIONES MEDIANTE EL OPORTUNO PODER. **ARTICULO TERCERO DURACIÓN.-** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O DISOLVERSE Y LIQUIDARSE LA SOCIEDAD ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO CUARTO OBJETO.-** LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA SIEMBRA, COSECHA, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y PESQUEROS, YA SEA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS; B) LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE EQUIPOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y PESQUEROS, SUS PARTES Y PIEZAS YA SEAN DE TIPO MECÁNICO, ELECTROMECAÁNICO Y ELECTRÓNICO Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL VINCULADOS CON SU OBJETO SOCIAL; C) LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE SUMINISTROS PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES, RENOVABLES Y NO RENOVABLES.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

3



VINCULADOS CON LA AGROINDUSTRIA Y LA PESQUERÍA; E) LA INSTALACIÓN DE FÁBRICAS, AGENCIAS Y SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR; F) LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; G) ADQUIRIR, ENAJENAR U OTORGAR EL USO Y GOCE POR CUALQUIER TÍTULO PERMITIDO

POR LA LEY DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA; H) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR ACTOS DE INTERMEDIACIÓN HABITUAL EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, MEDIANTE LOS CUALES OBTENGAN RECURSOS DEL PÚBLICO DESTINADOS A SU COLOCACIÓN LUCRATIVA, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**

SUSCRITO Y PAGADO. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- EL

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$ 1.000), DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, REPRESENTADAS EN TÍTULOS NEGOCIABLES. EL CAPITAL SUSCRITO SE HALLA PAGADO EN EL VEINTICINCO POR CIENTO. LA DIFERENCIA SERÁ PAGADA EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTICULO SEXTO.-CAPITAL AUTORIZADO.-** EL CAPITAL

AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$ 2.000). **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN

DERECHO A SUSCRIBIR PREFERENTEMENTE EN TODA NUEVA EMISIÓN DE ACCIONES UNA CANTIDAD PROPORCIONAL A LAS QUE POSEEN EN LA FECHA DEL AUMENTO. SE CONSAGRA EL DERECHO DE PREFERENCIA, TAMBIÉN TRATÁNDOSE DE LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, PREFERENCIA QUE SERÁ REGLAMENTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONISTAS. UNO.- LA CALIDAD DE SOCIO; DOS.- PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; TRES.- PARTICIPAR, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN

(2

LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; CUATRO.- INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR CUANDO SUS ACCIONES LE CONCEDAN DERECHO A VOTO, SEGÚN LA LEY; CINCO.- INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN; SEIS.- GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; SIETE.- IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS DERECHO QUE NO PODRÁ EJERCER EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS ACCIONES; Y OCHO.- NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES. **ARTICULO NOVENO TÍTULOS.-** A TODO SUScriptor SE LE HARÁ ENTREGA DE LOS TÍTULOS QUE JUSTIFIQUEN SU CALIDAD DE ACCIONISTA. LOS TÍTULOS SERÁN NOMINATIVOS Y SE EXPEDIRÁN EN SERIES CONTINUAS, CON LAS FIRMAS DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EN ELLAS SE INDICARÁ: A) EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE EXPIDEN; B) LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO PRINCIPAL, LA NOTARÍA, NÚMERO Y FECHA DE LA ESCRITURA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDA, LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA QUE AUTORIZÓ SU FUNCIONAMIENTO; Y, LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CON LA INDICACIÓN DEL TOMO, FOLIO Y NÚMERO; C) EL NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA CADA TÍTULO, EL VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS Y LA INDICACIÓN DE SÍ SON ORDINARIAS O PREFERIDAS; D) LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y LA FIRMA DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS. ANTES DE SER LIBERADAS TOTALMENTE LAS ACCIONES SÓLO PODRÁN EXPEDIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES, CON LAS MISMAS ESPECIFICACIONES QUE LOS DEFINITIVOS. PAGADAS TOTALMENTE LAS ACCIONES SE CAMBIARÁN LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES POR TÍTULOS DEFINITIVOS. **ARTICULO DECIMO.-** **NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** LAS ACCIONES SON TRANSFERIBLES CONFORME A LA LEY. LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

5



CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, SIN EMBARGO, PARA LOS TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚA COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LA CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ADEMÁS, A SOLICITUD HECHA POR LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y SERÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONEN UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁ DE CARGO DEL ACCIONISTA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** LA SOCIEDAD INSCRIBIRÁ LAS ACCIONES EN UN LIBRO EN EL CUAL SE ANOTARÁN LOS TÍTULOS EXPEDIDOS, CON INDICACIÓN DE SU NÚMERO Y FECHA DE INSCRIPCIÓN; LA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES; LOS EMBARGOS Y DEMANDAS JUDICIALES QUE SE RELACIONEN CON ELLAS Y LAS PRENDAS Y DEMÁS GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO QUE PESEN SOBRE ÉSTAS. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.- CUANDO LA SOCIEDAD PRETENDA ADQUIRIR SUS PROPIAS

13

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6

ACCIONES DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA EL EFECTO Y LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN: A) LA DETERMINACIÓN SE TOMARÁ POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES PAGADAS; B) PARA REALIZAR LA OPERACIÓN SE EMPLEARÁN FONDOS TOMADOS DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS; C) LAS ACCIONES DEBEN HALLARSE TOTALMENTE LIBERADAS. MIENTRAS DICHAS ACCIONES SE ENCUENTREN EN PODER DE LA SOCIEDAD QUEDARÁN EN SUSPENSO LOS DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS. ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRENDA DE ACCIONES.- EN CASO DE ACCIONES DADAS EN PRENDA CORRESPONDERÁ AL PROPIETARIO DE ÉSTAS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO ENTRE LOS CONTRATANTES. EL ACREEDOR PRENDARIO QUEDA OBLIGADO A FACILITAR EL EJERCICIO DE ESOS DERECHOS PRESENTANDO LAS ACCIONES A LA COMPAÑÍA CUANDO ESTE REQUISITO FUESE NECESARIO PARA TAL EJERCICIO. EL DEUDOR PRENDARIO RECIBIRÁ LOS DIVIDENDOS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO. ARTICULO DECIMO QUINTO.- USUFRUCTO DE ACCIONES.- EN CASO DE USUFRUCTO DE ACCIONES LA CALIDAD DE ACCIONISTA RESIDE EN EL NUDO PROPIETARIO; PERO EL USUFRUCTUARIO TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES OBTENIDAS DURANTE EL PERÍODO DE USUFRUCTO Y A QUE SE REPARTAN DENTRO DEL MISMO. EL EJERCICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS DE ACCIONISTA CORRESPONDEN, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DEL CONTRATO SOCIAL, AL NUDO PROPIETARIO. CUANDO EL USUFRUCTO RECAYERE SOBRE ACCIONES NO LIBERADAS, EL USUFRUCTUARIO QUE DESEE CONSERVAR SU DERECHO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, SIN PERJUICIO DE REPETIR CONTRA EL NUDO PROPIETARIO AL TÉRMINO DEL USUFRUCTO. SI EL USUFRUCTUARIO NO CUMPLIERE CON ESA OBLIGACIÓN, LA COMPAÑÍA DEBERÁ ADMITIR EL PAGO HECHO POR EL NUDO PROPIETARIO. ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- TODO ACCIONISTA DEBERÁ REGISTRAR SU DIRECCIÓN O LA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS. QUIENES NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO NO PODRÁN RECLAMAR A LA SOCIEDAD

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

7



POR NO HABER RECIBIDO OPORTUNAMENTE LAS COMUNICACIONES OFICIALES QUE SEAN DEL CASO. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- EXTRAVÍO DE TÍTULOS.- SI EL TÍTULO

DE ACCIONES O CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIAREN O DESTRUYEREN, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA HA PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. LA ANULACIÓN EXTINGUIRÁ TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO O CERTIFICADO ANULADO. **CAPITULO CUARTO ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

ARTICULO DECIMO OCTAVO CLASIFICACIÓN.- LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (DIRECCIÓN); B) GERENTE GENERAL (ADMINISTRACIÓN); C) PRESIDENTE EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN); D) COMISARIOS (FISCALIZACIÓN).

CAPITULO QUINTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMPOSICIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE COMPONE DE LOS

ACCIONISTAS INSCRITOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS, REUNIDOS CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA LEY. ARTICULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN.-

LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, MEDIANTE EL PODER OTORGADO POR ESCRITO EN EL QUE SE INDIQUE: EL NOMBRE DEL APODERADO, LA PERSONA EN QUIEN ÉSTE PUEDE SUSTITUIRLO Y LA FECHA DE LA REUNIÓN PARA LA CUAL SE CONFIERE. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- PROHIBICIONES.- SALVO LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LOS ADMINISTRADORES, MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS. TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE LOS BALANCES Y CUENTAS DE FIN DEL EJERCICIO NI LAS DE LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO ACCIONES EN COMUNIDAD.- CUANDO UNA O VARIAS ACCIONES

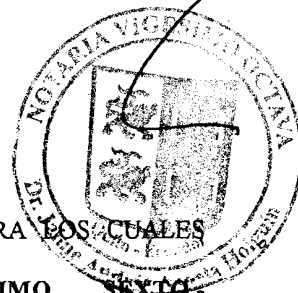
PERTENEZCAN EN COMÚN Y PRO-INDIVISO A VARIAS PERSONAS, ÉSTAS DESIGNARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y ÚNICO QUE EJERZA LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CALIDAD DE ACCIONISTA. A FALTA DE ACUERDO, EL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL DESIGNARÁ EL REPRESENTANTE DE TALES ACCIONES A PETICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- CLASES DE REUNIONES.-**

LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS PRIMERAS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO CUANDO LAS NECESIDADES, IMPREVISTOS O URGENTES DE LA COMPAÑÍA ASÍ LO EXIJAN. LAS UNIVERSALES PODRÁN REUNIRSE SIN PREVIA CITACIÓN Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO, CUANDO ESTÉ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DE LOS COMISARIOS; B) RESOLVER ACERCA DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

9



EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES
FUEREN EXPRESAMENTE CONVOCADAS. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE EJECUTIVO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO EN, CUALQUIER TIEMPO, AL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE EJECUTIVO O A LOS COMISARIOS, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL PODRÁ HACERSE ADEMÁS MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA TÉLEX, FAX, CORREO ELECTRÓNICO O CARTA ESCRITA DIRIGIDA A LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LOS COMISARIOS SERÁN, ADEMÁS, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES A TRAVÉS DE NOTA ESCRITA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL DÍA, HORA Y LUGAR EN QUE DEBE REUNIRSE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA. EN EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LA FORMA COMO SE HIZO LA CONVOCATORIA. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A

15

UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY; D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA PARA LA CONVOCATORIA. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. ARTICULO TRIGÉSIMO.- PRESIDENCIA.-

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD Y, A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE ELLA MISMA Y PARA TAL EFECTO DESIGNE.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADOPTADAS CON LOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

11



REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SIEMPRE QUE TENGAN CARÁCTER DE GENERAL. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXCEPCIÓN A LA RESTRICCIÓN**

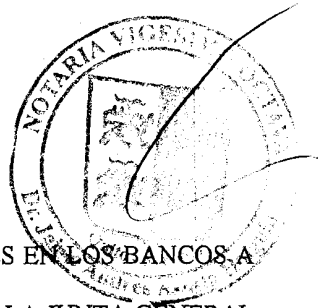
DEL VOTO.- EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS ASÍ COMO LOS AUMENTOS DEL CAPITAL AUTORIZADO. B) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DE LOS COMISARIOS Y APROBARLOS. C) EXAMINAR, APROBAR O DESAPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES; D) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME A LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES; E) CONSTITUIR E INCREMENTAR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR; F) FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARÁ; G) NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, A LOS COMISARIOS Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; H) NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA; I) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, O FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y COMISARIOS; J) DECRETAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES; K) DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD; L) DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY; M) ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS; N) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; Ñ) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; O) LAS DEMÁS

QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, O ESTOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO. **CAPÍTULO SEXTO. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL; C) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIÓN ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SIEMPRE Y CUANDO ACTÚE EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE O SECRETARIO DE LA JUNTA; Y, D) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL .-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) CELEBRAR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. EN EL CASO DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, PERMUTA O GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL C) CONTRATAR A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA; D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIÓN, LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORGANISMO EN EL CUAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO; E) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SEA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

13



LLEVADA DE ACUERDO CON LA LEY; F) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; G) PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS PROYECTOS ANUALES DE PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA; H) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL, LAS CUENTAS, BALANCES Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA COMPAÑÍA; E, I) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. **CAPITULO OCTAVO. DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.-** LOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE UN AÑO. EL COMISARIO TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- INCOMPATIBILIDAD.-** NO PODRÁN SER COMISARIOS LOS ASOCIADOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS MATRICES, O SUCURSALES, QUIENES ESTÉN LIGADOS POR MATRIMONIO O PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, O SEGUNDO DE AFINIDAD O SEAN SOCIOS DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS, AUDITOR O CONTADOR DE LA MISMA SOCIEDAD Y QUIENES DESEMPEÑEN EN ELLA O SUS SUBORDINADAS CUALQUIER OTRO CARGO. **ARTICULO CUARENTA.- FUNCIONES.-** LAS FUNCIONES DEL COMISARIO SERÁN LAS SEÑALADAS POR LA LEY **CAPITULO NOVENO. BALANCES Y RESERVAS. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- BALANCE GENERAL.-** ANUALMENTE, EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE SE CORTARÁN LAS CUENTAS PARA HACER EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE ASÍ COMO EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL RESPECTIVO EJERCICIO. EL BALANCE, EL INVENTARIO, LOS LIBROS Y DEMÁS PIEZAS JUSTIFICATIVAS DE LOS INFORMES, SERÁN DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CON UNA ANTELACIÓN DE QUINCE DÍAS HÁBILES A LO SEÑALADO PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL FIN DE QUE PUEDAN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO CUARENTA Y DOS.- APROBACIÓN DEL BALANCE.-** EL BALANCE DEBE SER PRESENTADO PARA SU APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA

17

COMPañÍA CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE COMPañÍAS. **ARTICULO CUARENTA Y TRES.- RESERVA LEGAL.-** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ EL DIEZ POR CIENTO PARA CONSTITUIR E INCREMENTAR LA RESERVA LEGAL HASTA CUANDO ALCANCE UN MONTO IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- RESERVAS FACULTATIVAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CREAR E INCREMENTAR RESERVAS FACULTATIVAS SIEMPRE Y CUANDO TENGAN UN DESTINO ESPECÍFICO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE.-** LA COMPañÍA NO RECONOCERÁ INTERESES POR LOS DIVIDENDOS QUE NO SEAN RECLAMADOS OPORTUNAMENTE, LOS CUALES QUEDARÁN EN LA CAJA SOCIAL EN DEPÓSITO DISPONIBLE A LA ORDEN DE SUS DUEÑOS. **CAPÍTULO DECIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.-** LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPañÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- LIQUIDACIÓN.-** LLEGADO EL CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD SE PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- LIQUIDADOR.-** HARÁ LA LIQUIDACIÓN LA PERSONA O PERSONAS DESIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LA MAYORÍA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS. SI SON VARIOS LOS LIQUIDADORES, PARA SU DESIGNACIÓN SE APLICARÁ EL SISTEMA DEL CUOCIENTE ELECTORAL Y OBRARÁN CONJUNTAMENTE, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DISPONGA OTRA COSA. SI LA JUNTA GENERAL NO NOMBRARE LIQUIDADOR, TENDRÁ CARÁCTER DE TAL LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE GERENTE GENERAL EN EL MOMENTO EN QUE LA SOCIEDAD QUEDE DISUELTA. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL LIQUIDADOR ESTARÁ OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.-** EN EL PERÍODO DE LA LIQUIDACIÓN LA JUNTA GENERAL SESIONARÁ EN REUNIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES EN LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

15



FORMA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS Y TENDRÁ TODAS LAS FUNCIONES
COMPATIBLES CON EL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN. **CAPITULO ONCE DISPOSICIONES**

VARIAS. ARTICULO CINCUENTA.- ARBITRAJE.- LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN EN
CUALQUIER TIEMPO INCLUSIVE EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN ENTRE LOS
ACCIONISTAS, O ENTRE UNO O VARIOS DE ELLOS Y LA SOCIEDAD CON MOTIVO DEL
CONTRATO SOCIAL, SERÁN DECIDIDAS POR LOS ÁRBITROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE QUITO. **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- PROHIBICIONES.-** NINGÚN ACCIONISTA O
EMPLEADO PODRÁ REVELAR A EXTRAÑOS LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SALVO
QUE LO EXIJAN LAS ENTIDADES O FUNCIONARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS
ESTATUTOS PUEDAN CONOCERLAS O ALGUNA AUTORIDAD FACULTADA PARA
INFORMARSE DE ELLAS. **CUARTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** EL CAPITAL
SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL DOLARES (US \$ 1.000), EL MISMO QUE SE HALLA
PAGADO EN EL VEINTICINCO POR CIENTO CONFORME SE DETALLA EN EL SIGUIENTE
CUADRO:

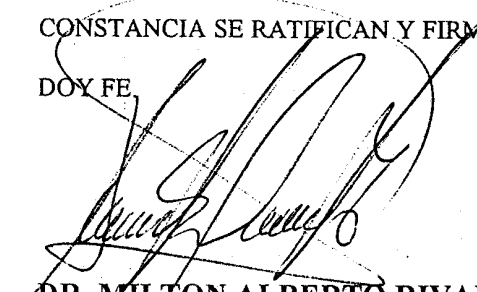
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	No. DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO
Fabricio Zambrano A.	US \$ 400	400	US \$ 100
Milton Rivadeneira A.	US \$ 600	600	US \$ 150
TOTAL	US \$ 1.000	1.000	US \$ 250

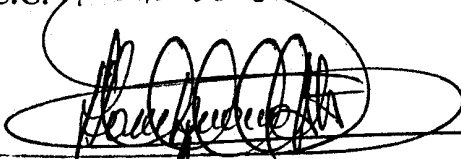
SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES
LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA
RESERVA DE NOMBRE; EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN
DE CAPITAL; Y, LA CÉDULAS Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.
SÉPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. SE FACULTA AL DOCTOR MILTON RIVADENEIRA
AVENATTI PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA EL
PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUE Y PRESIDA LA
PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE PROCEDERÁ A DESIGNAR A
LOS ADMINISTRADORES. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS
CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
DOCTOR MILTON RIVADENEIRA AVENATTI, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO
CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA

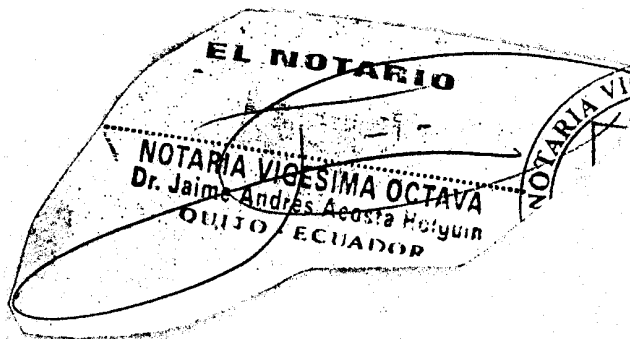
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

16

AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR
LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA
CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL
DOY FE.

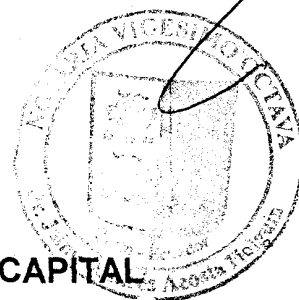

DR. MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI
C.C. 170898038-6


SR. JORGE FABRICIO ZAMBRANO ARCENTALES
C.C. 130703982-4





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Febrero de 2004

Mediante comprobante No. **27-032061**, el (la) Sr. **MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PRODUCTOS DEL MAR VEMAR S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MILTON RIVADENEIRA AVENATTI	US.\$.	100,00
FABRICIO ZAMBRANO ARCENTALES	US.\$.	150,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **250,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia América
SILVIA BOLMARCO
GERENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1078651

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RIVADENEIRA AVENATTI MILTON ALBERTO

Fecha Reservación: 11/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PRODUCTOS BIOACUATICOS VERMAR S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **PRODUCTOS DEL MAR VEMAR S.A.**
Aprobado 1078652
- 3.- **FRUTOS DEL MAR VERMARS S.A.**
Aprobado 1078653

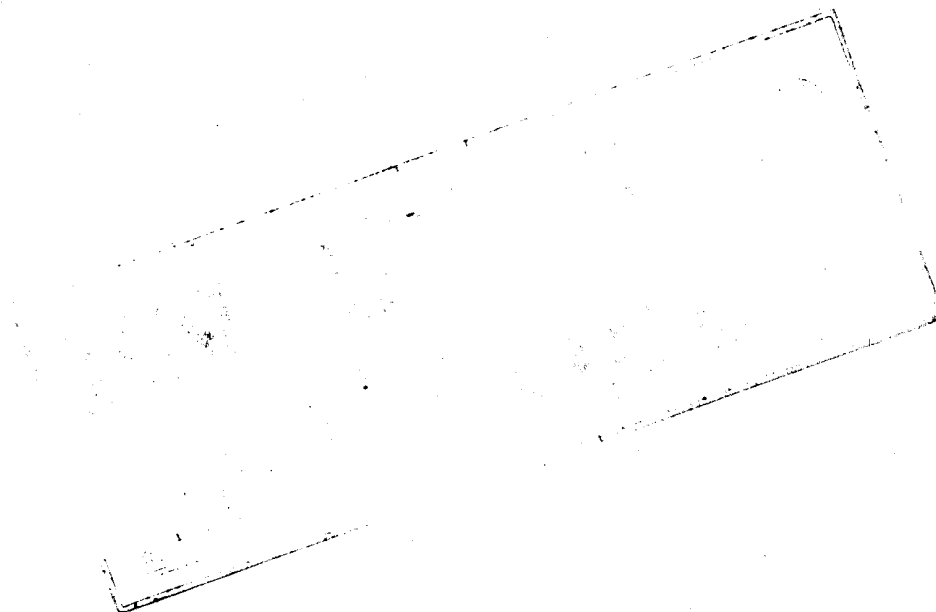
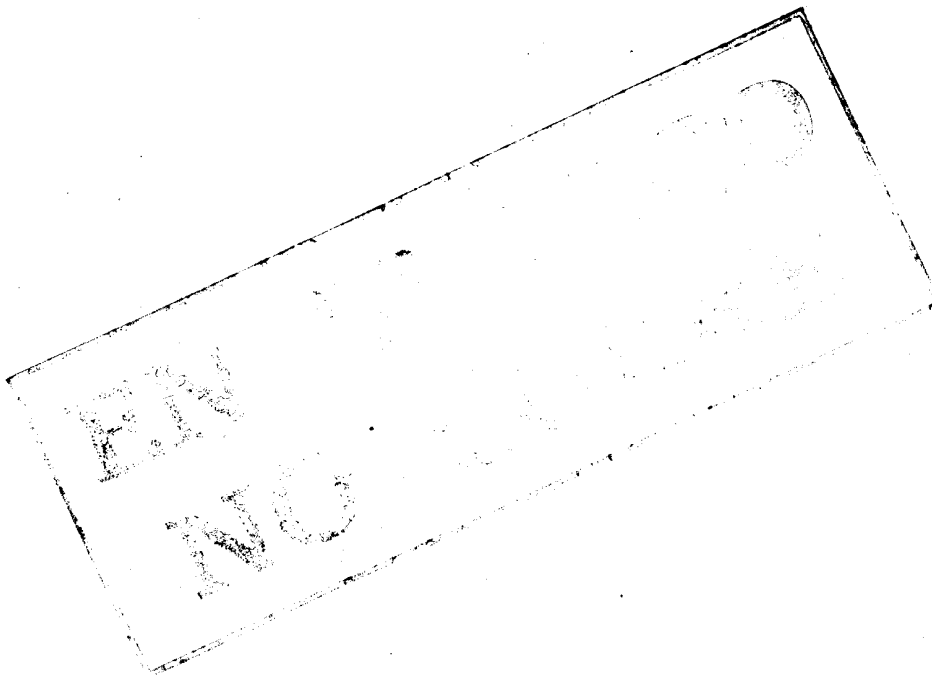
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PRODUCTOS DEL MAR VEMAR S.A., OTORGADA POR: LOS SEÑORES, MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI Y EL SEÑOR JORGE FABRICIO ZAMBRANO ARCENTALES. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



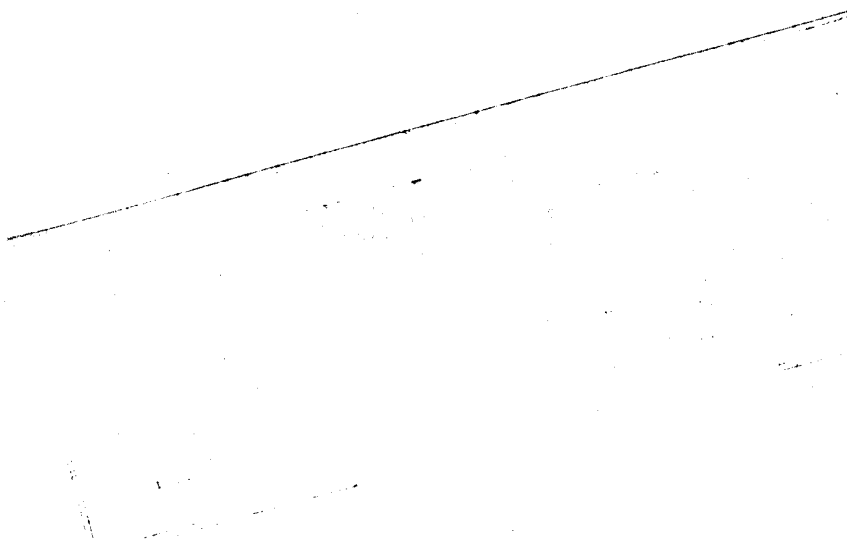
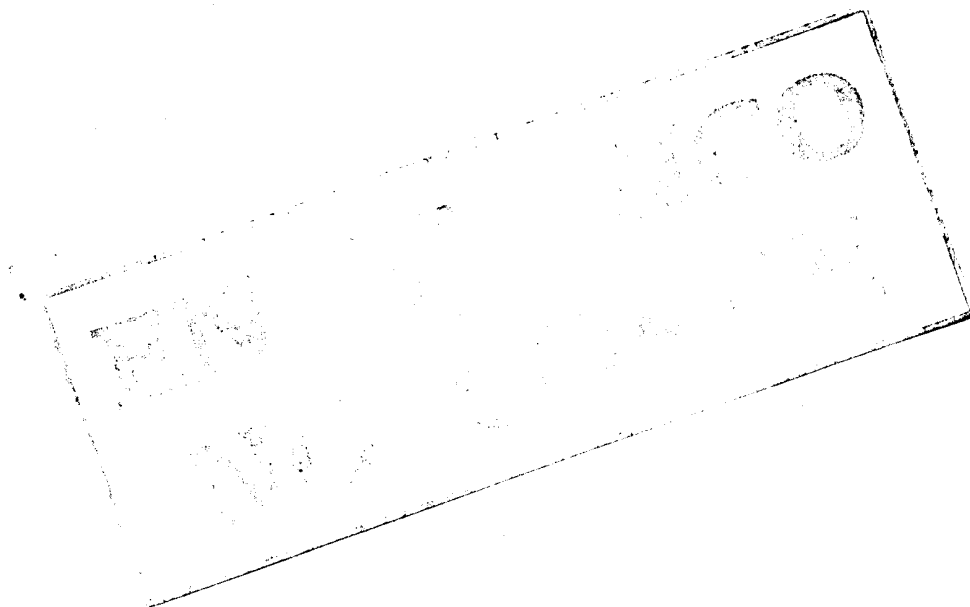


ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA PRODUCTOS DEL MAR VEMAR S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2004, DE LA RESOLUCIÓN No. 04.Q.IJ. 1666, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 22 DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, EN LA CUAL SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA.- QUITO A, 23 DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO

12

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOOGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON





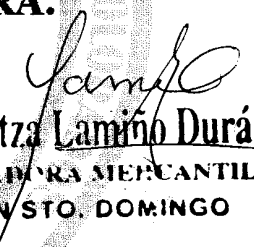


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular 099 397-692

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 04.Q.IJ. 1666 del Especialista Jurídico, Dr. Santiago Morejón Páez de fecha 22 de Abril del 2004, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada "**PRODUCTOS DEL MAR VEMAR S.A.**" con domicilio principal en esta ciudad y un capital social suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 1000,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 38, Repertorio No 469, Inscripción No.49.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 25 de Mayo del 2004.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

